



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 0154

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2005ER40369 del 4 de noviembre de 2005, la señora INÉS DÍAZ MORA, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la valoración de los árboles ubicados en espacio público de la calle 80 con carrera 114 en la localidad de Engativá.

Que, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el auto No 1016 del 26 de abril de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la calle 80 con carrera 114, emitió el concepto técnico 2005GTS325 del 19 de diciembre de 2005, mediante el cual se: *"considera técnicamente viable la tala de tres (3) Pinos Monterrey debido al descortezamiento de su fuste, altura excesiva y susceptibilidad al volcamiento y un (1) NN debido a su muerte en pie."*

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 150154

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6.75 IVP equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$695.284.00) (1.82 SMMLV)"

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$18.300.00.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente 1 9 0 1 5 4

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados -IVP-, a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de *tres (3) Pinos Monterrey* y un *(1) NN*, localizados en espacio público de la calle 80 carrera 114, por cuanto las especies presentan riesgo de volcamiento, lo cual se puede observar en el registro fotográfico que hace parte del concepto técnico.

Unido a lo anterior, se fijará la compensación en 6.75 Ivps, equivalentes a *SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$695.284.00) (1.82 SMMLV)*, la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente resolución.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero, habida consideración, que las especies sobre la cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá no requerir la expedición de salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, deberá cancelar el valor de \$ 18.300,00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten*

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **150154**
Ambiente

o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 reza: De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: ".....requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.....**PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

1 5 0 1 5 4

José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de *tres (3) Pinos Monterrey*, y *un (1) NN*, situados en espacio público de la calle 80 con carrera 114, en la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
Ambiente 1 5 0 1 5 4

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este Departamento, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 6.75 lvps, equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$695.284.00) (1.82 SMMLV)"

ARTÍCULO QUINTO.- El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 06 936.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente providencia a la señora Inés Díaz Mora, en la calle 73 A No. 97-15 (antigua dirección)

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Archivar el expediente DM-03-06-936 una vez ejecutoriada la presente providencia y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0154

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Rosa Elvira Largo
Revisión: Elsa Judith Garavito
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón
Ex. DM 03 06 936 CT N° 2005GT325 del 19-12-05
24-01-07

